

CCO-P-23-35-2508-057

INSTRUMENTO NÚMERO 23,047

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
"INGENIERÍA APLICADA A LA SALUD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE.



MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163
MEXICO, D. F.

0037589

Dir. Gral. del Reg. Púb.
de la Prop. y de Com. GDF

COMERCIO
14/02/2007 10:55:32

LIBRO QUINIENTOS SETENTA. ----- CBO/VCR.-----

ESCRITURA VEINTITRES MIL CUARENTA Y SIETE

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de febrero de dos mil tres.

MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ALEXÁNDER, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "INGENIERÍA APLICADA A LA SALUD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

en la que intervienen los señores IRMA ESTHER CASTAÑEDA MALDONADO y ENRIQUE ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, al tenor de los siguientes estatutos, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día treinta y uno de enero de dos mil tres, con el número 0903,504 (cero nueve cero tres, cinco cero cuatro), expediente número 200309003136 (dos cero cero tres cero nueve cero cero tres uno tres seis), folio número 284E0VA7 (dos ocho cuatro E cero VA siete), que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".

----- ESTATUTOS: -----
ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social "INGENIERÍA APLICADA A LA SALUD", se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. A. DE C. V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:

- 1.- La compraventa, mantenimiento, reparación, distribución, importación y exportación de toda clase de equipo médico, electrónico y de laboratorio, incluyendo accesorios, partes, refacciones y reactivos de laboratorio.
- 2.- La fabricación, maquila, adaptación y modificación que mejore el funcionamiento, eficiencia y/o rendimiento de toda clase de equipo médico, electrónico y de laboratorio.

3.- El arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de equipo médico y electrónico.

4.- Proporcionar toda clase de servicios de asesoría, consultoría técnica, supervisión así como elaboración o ejecución de proyectos y obras de cualquier clase.

5.- La compra venta de insumos, instrumentos y materiales de curación.
Para la realización del objeto anterior, la sociedad tiene capacidad para:

A.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.



B.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----

C.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -----

D.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

E.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

F.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

G.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

H.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----

I.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

J.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. -----

K.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito. -----

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social será México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales dentro o fuera de la República Mexicana. -----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

ARTÍCULO QUINTO.- Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. -----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro importa la suma de CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional y máximo ilimitado, y está representado por CIEN acciones nominativas, con valor nominal de MIL PESOS, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo Moneda Nacional. -----



MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.

3

23,047

El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura. -----

El aumento del capital social así como la disminución del capital social hasta el mínimo fijado, deberán ser acordados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrato de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo, la sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social, la sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de



los de mayor circulación en el domicilio de la sociedad. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. -----

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea General de Accionistas, Órgano Supremo de la Sociedad, es el siguiente: -----

I.- Serán Extraordinarias u Ordinarias. -----

Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. -----

II.- Se celebrarán siempre en el domicilio social. -----

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. -----

IV.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. -----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VII.- Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

VIII.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

IX.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -----

Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron



MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.

5

23,047

todos los accionistas, cuándo emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribiré en el libro de actas de asamblea firmándolo. -----

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de accionistas. -----

En ningún caso podrá ser inferior a dos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un año; no obstante lo anterior, continuarán en sus cargos hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, cada Consejero gozará de un voto, las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. -----

El Presidente tiene voto de calidad. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración por iniciativa de cualquier Consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Secretario del Consejo de Administración quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que se haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -----

Una vez que el Secretario del Consejo de Administración reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuándo emitieron su voto, posteriormente lo transcribiré en el libro de actas de consejo firmándolo. -----

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo. -----



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Serán Presidente y Secretario del Consejo de Administración, las personas que designe la Asamblea de Accionistas, en su ausencia actuarán sus suplentes, si hay expresamente designados, o los Consejeros que el propio Consejo de Administración determine. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar el nombre de los Consejeros que asistieron, quiénes actuaron como Presidente y Secretario, el desarrollo del Orden del Día, y deberá ser firmada por el Presidente y Secretario. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social. -----
Enunciativa y no limitativamente, gozará de las siguientes facultades. -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes: -----

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

B.- Para transigir. -----

C.- Para comprometer en árbitros. -----

D.- Para absolver y articular posiciones. -----

E.- Para recusar. -----

F.- Para hacer cesión de bienes. -----

G.- Para recibir pagos. -----

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

III.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal. -----

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V.- Para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad. -----

VI.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité. -----

VII.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accio-

27

MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.



7

23,047

nistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Administrador Único, los Consejeros, los Gerentes, y el o los Comisarios, caucionarán su manejo mediante depósito de acciones de la sociedad, dinero en efectivo o fianza, equivalentes al diez por ciento del capital social. -----

No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los estados financieros se practicarán al final de cada ejercicio, deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas con quince días de anticipación a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El resultado de los estados financieros previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores se aplicará como sigue: -----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea de Accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la Asamblea de Accionistas. -----

No se distribuirá dividendo sino hasta después de que los estados financieros que efectivamente arrojen utilidades. -----

IV.- El sobrante repartible será llevado a cuenta de utilidades por aplicar. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial en las utilidades. -----



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos que establece la Ley. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Al disolverse la sociedad se pondrá en liquidación y se nombrarán uno o más liquidadores, quienes se sujetarán al Capítulo Once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único y el Comisario actuará con las facultades y obligaciones que le corresponden en la vida normal de la sociedad. -----

----- TRANSITORIOS: -----

PRIMERO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro o sea la suma de CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional, quedó totalmente suscrito y pagado como sigue: -
Irma Esther Castañeda Maldonado, sesenta acciones, con valor de SESENTA MIL PESOS. -----

Enrique Alejandro González Rodríguez, cuarenta acciones, con valor de CUARENTA MIL PESOS. -----

TOTAL: CIEN acciones, con valor de CIEN MIL PESOS. -----

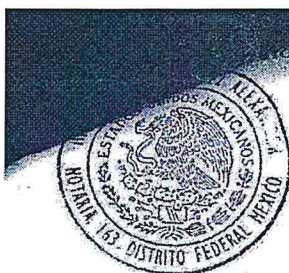
SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan: -----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan a la señora Irma Esther Castañeda Maldonado, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo sexto de los estatutos sociales. -----

II.- Designar como apoderado de la sociedad al señor Enrique Alejandro González Rodríguez, a quien para el desempeño de su cargo se le otorgan los siguientes poderes y facultades: -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----



MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.

9

23,047

- 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. --
- 2.- Para transigir. -----
- 3.- Para comprometer en árbitros. -----
- 4.- Para absolver y articular posiciones. -----
- 5.- Para recusar. -----
- 6.- Para hacer cesión de bienes. -----
- 7.- Para recibir pagos. -----
- 8.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----
- B.- Para representar a "INGENIERÍA APLICADA A LA SALUD", en toda clase de concursos o licitaciones que se efectúen en todos los Estados de la República Mexicana, sean convocados por Secretarías y Dependencias en general del Gobierno Federal y por los Gobiernos Estatales, por Instituciones Paraestatales y en general por toda clase de Dependencias, presentando en dichos concursos o licitaciones, programas de venta y de trabajo, especificaciones, muestrarios, maquetas, precios, forma y términos de pago, y quedando expresamente facultado en los concursos o licitaciones en que intervenga para firmar las ofertas que hiciere, firmar las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y del fallo, así como firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos, así como sus modificaciones, entregar muestras, catálogos y la información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones y con posterioridad a ellos. -----
- C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. --
- D.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal. -----
- E.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil. -----
- F.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo no-



veno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

G.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

III.- Designar como Comisario de la sociedad a la señora Leticia Gutiérrez Romo. -----

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan: -----

I.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de CIENTO MIL PESOS, importe del capital social mínimo. -----

II.- Que el Administrador Único y Comisario designados caucionaron su manejo depositando en la Tesorería de la Sociedad la suma de DIEZ MIL PESOS, cada uno de ellos. -----

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a los documentos relacionados en la certificación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

II.- Que los comparecientes me solicitan que la sociedad sea inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, por medio remotos, bajo el sistema de inscripción al mencionado registro a través del suscrito Notario, de conformidad con la regla dos punto tres punto cuatro de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil dos. -----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán dar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de un plazo de seis meses siguientes a la fecha de expedición del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la constitución de la sociedad, respecto del uso del mismo, especificando que se incluyó la cláusula de exclusión de extranjeros. -----

IV.- Que declaran los comparecientes para efectos del Artículo Ciento Cincuenta y Dos del Reglamento de la Ley General de Población, que las personas a quienes se les confieren los cargos en este instrumento son de nacionalidad mexicana. ---

V.- Que solicité a los señores Irma Esther Castañeda Maldonado y Enrique Alejandro González Rodríguez, su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como la Cédula correspondiente, no habiéndomelas proporcionado, por lo que daré el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la regla dos punto tres punto diecinueve de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. -----

VI.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

23,047



ANGEL FERNANDEZ ALEXANDER
NOTARIO No. 163
MEXICO, D. F.

11

23,047

Irma Esther Castañeda Maldonado, mexicana, originaria de Río Verde, San Luis Potosí, lugar donde nació el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno, casada, con domicilio en Calle San Simón número ciento cuarenta y cinco "A", Colonia San Rafael, Distrito Federal, Administradora. -----

Enrique Alejandro González Rodríguez, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, casado, con domicilio en Avenida Quinientos Seis número ciento setenta, Colonia San Juan de Aragón, segunda sección, Distrito Federal, Ingeniero Biomédico. -----

VII.- Que me identifiqué plenamente como Notario, ante los comparecientes, a quienes les enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y les hice saber del derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por mí, por lo que les ilustré acerca de su valor, consecuencias y alcances legales. -----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

IX.- Que leído este instrumento a los comparecientes, manifestaron todos y cada uno de ellos su comprensión plena y su conformidad firmándolo el día doce de febrero de dos mil tres. ----- Doy fe.-----

Firmas de los señores Irma Esther Castañeda Maldonado y Enrique Alejandro González Rodríguez. -----

Ante mí. ----- M. Fernández. ----- Rúbrica.-----

El sello de autorizar. -----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE: -----

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil tres. -----

M. Fernández. ----- Rúbrica.-----

El sello de autorizar. -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS EN EL APÉNDICE, LETRA "C". -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

NOTA UNO.- Con la letra "D", agrego al apéndice de esta escritura copia del AVISO PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, a que se refiere el Artículo Dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ----- Doy fe.-----

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil tres. -----

Fernández. ----- Rúbrica.-----



NOTA DOS.- Con la letra "E", agrego al apéndice de esta escritura copia del AVISO a que se refiere la regla Dos Punto Tres Punto Diecinueve de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, presentado en la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, con esta fecha. ----- Do fe.

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil tres. -----

Fernández. -----

Rúbrica -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA "INGENIERÍA APLICADA A LA SALUD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN DOCE PÁGINAS, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL TRES. -----

CORREGIDO. -----

DO FE -----



[Handwritten signature]



Copia del AM-

23,047

MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER
NOTARIO No. 183
MEXICO, D. F.



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 301567

DERECHOS: \$ 1186 - REG. EN CAJA: 3145052763

PTDA: 5578 DE FECHA: 17-02-2003

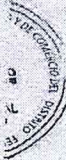
EN MEXICO, D.F. A 10 DE Febrero DE 2003

[Handwritten signature]



HE MANDADO GANAR SALAS
DIRECCION DE REGISTRO
PUBLICO INMOBILIARIO Y DE
COMERCIO DE LA UNIDAD GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
COMERCIO DEL DISTRITO CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I Y II
DEL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL
DISTRITO FEDERAL VICENTE EN RELACION
CON LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 37
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL.

[Handwritten mark]



SE TOMO RAZON. - DOY FE.



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos

NOTARIO No. 120 DEL DISTRITO FEDERAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No 38,443

QUE CONTIENE:

PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "INGENIERIA
APLICADA A LA SALUD" S.A. DE C.V.

Notaria 120 del D.F.
Riobamba No. 807 Col. Lindavista
Deleg. Gustavo A. Madero
México, D.F. C.P. 07300

Tels.: 5586-4566
5754-3513
Fax: 5586-2040
buzon@notaria120df.com.mx

Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos

Notario Núm. 120 del
Distrito Federal

LIBRO NUMERO SETECIENTOS DIEZ. _____ EMH _____

INSTRUMENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO. _____

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a once de septiembre del año dos mil ocho, yo el Notario titular de la Notaría número ciento veinte del Distrito Federal, licenciado MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, hago constar que a solicitud del señor **MARIO ANTECA CASTILLO**, en su carácter de delegado especial, protocolizó en pliego por separado el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"INGENIERIA APLICADA A LA SALUD"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha dos de febrero del año dos mil cuatro. _____

Yo el notario advertí al otorgante de las penas en que incurrirán quienes con falsedad declaran en una escritura de acuerdo a la fracción segunda del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y trescientos once del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. _____

Yo el Notario llevó a cabo dicha Protocolización bajo las siguientes declaración y cláusulas: _____

DECLARACIÓN

Declara el otorgante: _____

ÚNICO. - Que por no haber sido posible asentar el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en el libro respectivo, la misma se plasmó en pliego por separado, el cual me presenta en dos hojas escritas por ambos, firmadas cada foja por el presidente y secretario de la asamblea, así como por el comisario de la sociedad, a excepción de la última firmada al calce, siendo las firmas auténticas según declara el otorgante bajo protesta de decir verdad y la que con fundamento en el artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y ciento noventa y cuatro segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para su protocolización yo el Notario la agrego al Apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura, bajo la letra "A", y un tanto de la misma agrego en copia fotostática a los testimonios que de la presente se expidan. _____

Atento a lo expuesto, el compareciente, otorga las siguientes: _____

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"INGENIERIA APLICADA A LA SALUD"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dos de febrero del año dos mil cuatro. _____

SEGUNDA. - En términos del acta que se protocoliza queda formalizada la revocación de los poderes conferidos al señor **ENRIQUE ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** otorgados mediante escritura número veintitrés mil cuarenta y siete, de fecha doce de febrero del año dos mil tres, ante el entonces titular de la notaría número ciento sesenta y tres del Distrito Federal, licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil



número "301567".

— TERCERA.- Quedan formalizados los poderes otorgados al señor MARIO ARTEAGA CASTILLO, como apoderados de "INGENIERIA APLICADA A LA SALUD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien gozará de las facultades a que se refiere el artículo DÉCIMO SEXTO de los estatutos sociales, que ha quedado transcrito en el acta que se protocoliza mediante este instrumento.

— CUARTA.- Se hace constar la revocación al cargo de comisaria de la sociedad a la señora Leticia Gutiérrez Romo, quien venía desempeñando el cargo hasta el momento de la celebración de dicha asamblea.

— QUINTA.- En términos del acta que se protocoliza se hace constar el nombramiento del señor DARÍO LUCIANO DE JESÚS MARTÍNEZ como nuevo comisario de la sociedad, quien gozará de las facultades que le confieren los estatutos sociales así como la ley.

— SEXTA.- En cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y a la regla "II.2.3.1.9", de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil ocho, publicada el veintisiete de mayo del año dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, se hace constar lo siguiente:

— El señor MARIO ARTEAGA CASTILLO con cédula de identificación fiscal número "AECM68081481514815" y con número de folio "H1403170". Copia de dicha cédula yo el notario la agrego en copia fotostática al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra "B".

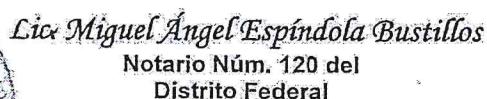
— No obstante el suscrito notario haber solicitado previamente la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal de la accionista IRMA ESTHER CASTAÑEDA MALDONADO, sin que me fuera exhibida, por lo que el suscrito notario dará el aviso ordenado en dicha regla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Copia sellada de recibido la agregaré al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra que le corresponda.

PERSONALIDAD

— El señor MARIO ARTEAGA CASTILLO, acredita su personalidad, así como la legal existencia de su representada, con el acta que se protocoliza y con la escritura número veintitrés mil cuarenta y siete, de fecha doce de febrero del año dos mil tres, ante el entonces titular de la notaria número ciento sesenta y tres del Distrito Federal, licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número "301567", misma que relaciono dentro del documento que yo el Notario agrego al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra "C".

— Respecto de sus generales el compareciente declara ser:

— Mexicano por nacimiento, originario de Cuauhtepac de Hinojosa, Estado de Hidalgo, lugar donde nació el día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, casado, ingeniero en electrónica, con domicilio en Managua número novecientos cuarenta y cinco,



Declaro el otorgante que la sociedad que representa tiene capacidad legal y que las facultades con las que comparece se encuentran vigentes.

Yo el notario tuve a la vista los documentos relacionados, habiéndome cumplido con lo dispuesto por la fracción tercera del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, conozco personalmente al otorgante, identificándome ante él, quien tiene capacidad legal; le fue leída a su solicitud del otorgante esta escritura, habiéndole hecho saber el derecho que tiene a hacerlo por sí, manifestó su comprensión plena, una vez que se le explicaron las consecuencias y alcances legales de la misma, por lo que de conformidad la firma el día once de septiembre del año dos mil ocho, por lo que la autorizo definitivamente. - Doy fe. _____

— FIRMA: MARIO ARTEGA CASTILLO.- RÚBRICA.- MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA
BUSTILLOS.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. _____

— ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL. —

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.-----

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. —

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

— Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -

© 2007 Pearson Education, Inc. All rights reserved. This publication is protected by copyright. Any unauthorized distribution or reproduction of this work may result in legal action against the individual(s) responsible.

SECRET

~~CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION~~

And here you can see how the data is stored in the database. The data is stored in a table called 'users' and the columns are 'id', 'name', 'email', 'password', and 'created_at'. The data is stored in a table called 'users' and the columns are 'id', 'name', 'email', 'password', and 'created_at'.

.....

12

[The following text is extremely faint and largely illegible due to low contrast and resolution. It appears to be a long sequence of numbers or a very faded line of text.]

PDF GENERATED BY THE NATIONAL ARCHIVES

Figure 1. Schematic representation of the experimental design. The subjects were divided into two groups: the control group (CG) and the experimental group (EG). The CG was subjected to a control condition (CG-C) and the EG was subjected to an experimental condition (EG-E). The CG-C and EG-E groups were further divided into two subgroups: the control subgroup (CG-C1) and the experimental subgroup (EG-E1). The CG-C1 and EG-E1 groups were further divided into two subgroups: the control subgroup (CG-C1) and the experimental subgroup (EG-E1). The CG-C1 and EG-E1 groups were further divided into two subgroups: the control subgroup (CG-C1) and the experimental subgroup (EG-E1).

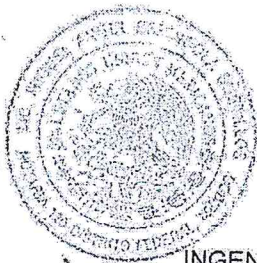
1. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$

Figure 1. A schematic diagram of the experimental setup. The subject is seated in a chair and views a screen displaying a target (a red dot) and a starting point (a green dot). The subject's hand is positioned at the starting point. The distance between the starting point and the target is labeled as d . The subject's hand is moved towards the target, and the distance between the hand and the target is labeled as x . The subject's hand is moved towards the target, and the distance between the hand and the target is labeled as x . The subject's hand is moved towards the target, and the distance between the hand and the target is labeled as x .

© 2016 Pearson Education, Inc. or its affiliate(s). All rights reserved.

[illegible]

SIN TEXTO



INGENIERIA APLICADA A LA SALUD, S. A. DE C. V.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día dos de febrero del año dos mil cuatro, se reunieron en el domicilio social de "INGENIERIA APLICADA A LA SALUD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los accionistas de la misma, con el propósito de realizar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Se nombró como Presidenta de la Asamblea a IRMA ESTHER CASTAÑEDA MALDONADO, como secretario y escrutador al señor MARIO ARTEAGA CASTILLO, quien certificó que se encontraba la totalidad del capital social representado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
IRMA ESTHER CASTAÑEDA MALDONADO	60	\$60,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL
MARIO ARTEAGA CASTILLO	40	\$40,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL
TOTAL	100	\$100,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL

En virtud de que encuentra el cien por ciento del capital social representado en esta Asamblea en términos del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Presidenta de la misma la declaró instalada legalmente y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

La Presidenta de la asamblea puso a consideración de los accionistas, quienes aceptaron por unanimidad, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I.- Revocación de poderes otorgados al señor Enrique Alejandro González Rodríguez.
- II.- Otorgamiento de Poderes.
- III.- Revocación de la señora Leticia Gutiérrez Romo como Comisario de la sociedad.
- IV.- Nombramiento de un nuevo comisario.
- V.- Nombramiento de delegado especial.

PRIMERO.- En desahogo del primer punto de la Orden del Día, la Presidenta de la Asamblea, manifestó a los accionistas la necesidad de revocar los poderes conferidos al señor Enrique Alejandro González Rodríguez, mediante escritura número veintitrés mil

23,047
5
11-2-03

cuarenta y siete, de fecha doce de febrero del año dos mil tres, otorgada en esta ciudad, ante el titular de la notaría número ciento sesenta y tres del Distrito Federal, Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el día 10 de febrero del año dos mil tres, bajo el folio mercantil "301567";

RESOLUCIÓN

Los accionistas tras amplia deliberación por unanimidad de votos acordaron revocar los poderes conferidos al señor Enrique Alejandro González Rodríguez mediante escritura número veintitrés mil cuarenta y siete, de fecha doce de febrero del año dos mil tres, otorgada en esta ciudad, ante el titular de la notaría número ciento sesenta y tres del Distrito Federal, Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio enunciados en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otorgar y revocar poderes.

SEGUNDO. - En desahogo del segundo punto de la orden del día la presidenta de la asamblea expuso ante la asamblea la conveniencia de otorgar al señor Mario Arteaga Castillo las facultades a que se refiere el artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales.

RESOLUCIÓN

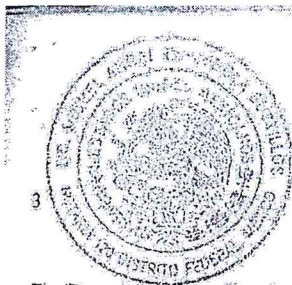
Los accionistas tras amplia deliberación por unanimidad de votos y por conveniencia para la sociedad acordaron otorgar al señor MARIO ARTEAGA CASTILLO poderes con las facultades que señala el artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales.

"...ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social.

Enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades.

I.- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal por lo que tendrá entre otras las facultades siguientes:

- A. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B. - Para transigir.
- C. - Para comprometer en árbitros.
- D. - Para absolver y articular posiciones.
- E. - Para recusar.



F. - Para hacer cesión de bienes.

G. - Para recibir pagos.

H. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.

II). - Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

III). - Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal.

IV). - Poder para otorgar, suscribir, títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

V). - Para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad.

VI). - Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en comité.

VII). - Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas puedan limitarlas o ampliarlas..."

TERCERO.- La presidenta en desahogo del tercer punto de la Orden del Día señala por así convenir a los intereses de la sociedad revocar de su cargo a la señora Leticia Gutiérrez Romo quien a la fecha venía desempeñando el cargo de Comisaria de la sociedad.

RESOLUCIÓN

Los accionistas tras amplia deliberación aceptaron por unanimidad de votos, revocar a la señora Leticia Gutiérrez Romo el cargo de Comisaria de la sociedad, revocándosele asimismo las facultades que le fueron conferidas.

CUARTO.- Como consecuencia del acuerdo que precede la Asamblea a través de su presidenta propone al señor Darío Luciano de Jesús Martínez como nuevo comisario de la sociedad.

RESOLUCIÓN

Los accionistas tras amplia deliberación aceptaron por unanimidad de votos y acordaron nombrar como nuevo comisario de la sociedad al señor Darío Luciano de Jesús Martínez que en el ejercicio de su cargo gozará del cúmulo de facultades que le confieren los estatutos sociales así como la ley.

QUINTO.- Pasando a tratar el quinto punto de la Orden del Día, se propone a los señores Irma Esther Castañeda Maldonado, Mario Arteaga Castillo y Darío Luciano de Jesús Martínez como delegados especiales de la presente asamblea, a fin de que de manera conjunta o separadamente acudan ante el notario de su elección para protocolizar el acta que se levante con motivo de esta asamblea.

RESOLUCIÓN

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se nombra como delegados especiales de la Asamblea a los señores Irma Esther Castañeda Maldonado, Mario Arteaga Castillo y Darío Luciano de Jesús Martínez a fin de que de manera conjunta o separadamente acudan ante el notario de su elección a protocolizar y formalizar los acuerdos anteriormente tomados.

Sin otro asunto que tratar, se dio por clausurada la presente Asamblea no sin antes redactar la presente acta, la cual después de haber sido leída por el secretario fue firmada por todos los asistentes a la asamblea para constancia.



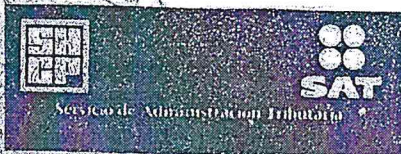
PRESIDENTA
IRMA ESTHER CASTAÑEDA
MALDONADO



SECRETARIO Y ESCRUTADOR
MARIO ARTEAGA
CASTILLO



COMISARIO
DARÍO LUCIANO DE JESÚS
MARTÍNEZ



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DE IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTE

AECM680814815

FORMA DE PAGO DE CONTRIBUCION SOCIAL
ARTICULO 245 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO FISCAL

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
AECM680814HHGRSR07

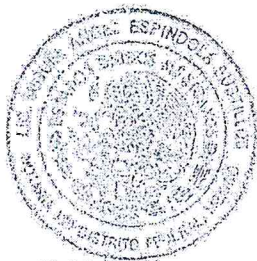
FOLIO **H 1403170**

DF -02/08/1999-E

wvdlj:jnm

OKT 1999

SIN TEXTO



DOCUMENTO MARCADO CON LA LETRA "C" DEL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO.

El señor **MARIO ARTEAGA CASTILLO**, acredita su personalidad como sigue:

A) Con el acta que se protocoliza.

B) Con la escritura número veintitrés mil cuarenta y siete, de fecha doce de febrero del dos mil tres, ante el licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, en ese entonces titular de la notaría número ciento sesenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número "301567", en la que se hizo constar previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número "0903504", el expediente número "200309003136", el folio número "284E0VA7", y que fue expedido con fecha treinta y uno de enero del dos mil tres; la constitución de "INGENIERÍA APLICADA A LA SALUD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal; duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, máximo ilimitado, cláusula de exclusión de extranjeros y teniendo por objeto el siguiente:

1.- La compraventa, mantenimiento, reparación, distribución, importación y exportación de toda clase de equipo médico, eléctrico y de laboratorio, incluyendo accesorios, partes, refacciones y reactivos de laboratorio.

2.- La fabricación, maquila, adaptación y modificación que mejore el funcionamiento, eficiencia y/o rendimiento de toda clase de equipo médico, electrónico y de laboratorio.

3.- El arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de equipo médico y electrónico.

4.- Proporcionar toda clase de servicios de asesoría, consultoría técnica, supervisión así como elaboración o ejecución de proyectos y obras de cualquier clase.

5.- La compra venta de insumos, instrumentos y materiales de curación.

Para la realización del objeto anterior, la sociedad tiene capacidad para:

A.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.

B.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literal, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.

C.- Celebrar toda clase de productos relacionados con su objeto.

D.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.

E.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.

----- F.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- G.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

----- H.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.-----

----- I.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

----- J.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.-----

----- K.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.-----

----- Y de dicha escritura yo el notario copio, en su parte conducente lo siguiente:-----

----- ... ESTATUTOS ...-----

----- ... ARTÍCULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea General de Accionistas, Órgano Supremo de la Sociedad, es el siguiente:-----

----- I.- Serán Extraordinarias u Ordinarias.-----

----- Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias.-----

----- II.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.-----

----- III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios.-----

----- IV.- Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

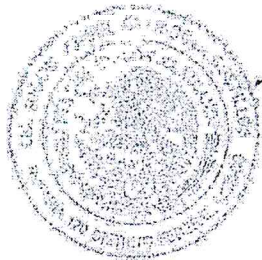
----- V.- Actuará como Presidente del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirán como Secretario la persona que designe el Presidente.-----

----- VI.- Para que considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- VII.- Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-----

----- VIII.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

----- IX.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del



día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. _____

— Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuándo emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de asamblea firmándolo. —

— Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutar o formalizarlas, lo hará el mismo presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso. —

— ARTÍCULO DÉCIMO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único y de un Consejo de Administración. —

— ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social. —

— Enunciativa y no limitativamente, gozará de las siguientes facultades: —

— I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes: —

— A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. —

— B.- Para transigir. —

— C.- Para comprometer en árbitros. —

— D.- Para absolver y articular posiciones. —

— E.- Para recusar. —

— F.- Para hacer cesión de bienes. —

— G.- Para recibir pagos. —

— H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. —

— II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. —

— III.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del

mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal. _____

— IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____

— V.- Para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad. _____

— VI.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité. _____

— VII.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. _____

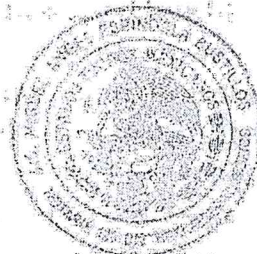
— Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. _____

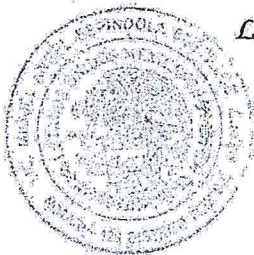
— ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. _____

— ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Administrador Único, los Consejeros, los Gerentes, y el o los Comisarios, caucionarán su manejo mediante depósitos de acciones de la sociedad, dinero en efectivo o fianza equivalentes al diez por ciento del capital social. _____

— No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado. _____

Handwritten signature: ACIS





Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
Notario Núm. 120 del
Distrito Federal

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "INGENIERIA APLICADA A LA
SALUD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- LO EXPIDO EN QUINCE
PÁGINAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL OCHO.- DOY FE.



Handwritten signature: A.C.S.



30 1 5 6 7 - - 08
19/8 00 12 09 08
93 9 00 10 09 08
03 8 F N 1 9 W E A
19 30/7/08



GENERAL DEL REGISTRO DE
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO
FEDERAL CONFUNDAMENTE DEL DISTRITO
EL ARTICULO 6 FRACCION I DEL DISTRITO
REGISTRO DE DISTRITO FEDERAL EN QUE
PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN QUE
COTI LOS ARTICULOS 17 FRACCION I DEL DISTRITO
FRACCION VII DEL DISTRITO FEDERAL EN QUE
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO
AUTORIZO EL PRESENTE INSTRUMENTO

Handwritten signature.